

Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

Reclasificación de Especialidades de

Especialidades Farmacéuticas

DECRETO SUPLEN

EL PRESIDENTE DE LA

REPUBLICA

CONSIDERANDO:
Que habiéndose promulgado

La Ley N° 13290 es necesario dictar con la premura que el caso exige, las correspondientes normas administrativas para su inmediata aplicación;

DECRETA:
Apruébase el siguiente:

REGlamento DE LA LEY N° 13290

Artículo 1º. El Ministerio

Artículo 6º. La clasificación de las especialidades farmacéuticas comprenderá los medicamentos esenciales o indispensables de los siguientes grupos:

- 1) -Antianémicos;
- 2) -Antibióticos;
- 3) -Antidiabéticos;
- 4) -Antidisténticos;
- 5) -Antihistamínicos;
- 6) -Antileishmaniosicos;
- 7) -Antituberculosos;

de Salud Pública y Asistencia Social, procederá a la reclasificación de las especialidades farmacéuticas consideradas como esenciales para salvar la vida o para recuperar la salud.

Artículo 2º. — El Consejo Asesor de Especialidades Farmacéuticas, constituido por Decreto Supremo de 10 de noviembre de 1968, se integrará con el Director General de Salud Pública, el Presidente del Comité de Muestreo, el actual miembro del Consejo que lo represente, el representante del Ministerio de Ramo.

Artículo 3º. — El Consejo Asesor de Especialidades Farmacéuticas, integrado por:

- 8) Cardiólogos;
- 9) Conaguales y Anticoagulantes;
- 10) Hormonales;
- 11) Leches maternizadas;
- 12) Sueros y Vacunas.

Artículo 4º. — El Consejo Asesor está autorizado para considerar en la Lista de Especialidades Farmacéuticas Reclamadas las nuevas de notoria utilidad terapéutica y de fabricación exclusiva, que no estén comprendidas en la Lista de Especialidades Farmacéuticas Reclamadas en el Artículo anterior.

Artículo 5º. — Después de aprobada la Lista de Especialidades Farmacéuticas Reclamadas, el Consejo Asesor rescindiré cada vez que fueren neces-

[illegible]

Se adjudica un terreno a la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú

LEY N° 13220

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

Se adjudica un terreno a la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Adjúdicase a la Federación de Trabajadores en el nombre químico o a la fórmula del producto, aparte del nombre de patente o marca de fábrica.

Artículo 12º. — La venta de Especialidades Farmacéuticas Reclassificadas, se efectuará directamente de los importadores o de los laboratorios nacionales a las farmacias y boticas y de

Tejidos del Peral la propiedad del terreno fiscal de 900.00 m2. ubicado en la esquina de la Avenida "28 de Julio" y Calle "Abtao", en el distrito de La Victoria, inscrito en el asiento 24, de fojas 211 del Tomo 373 del Registro de la Propiedad Inmueble, para que lo destine

la construcción de su local y al funcionamiento de la Escuela Técnica Textil.

Artículo 2º. — La Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú, queda autorizada para efectuar operaciones de crédito con garantía del terreno que se le adjudica para financiar las

Artículo 3°. — En caso de que la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú, se disuelva o dedique el inmueble a otros fines, la propiedad de dicho in-

maeble revertirá al Ramo de Hacienda y Comercio, sin que el Estado quede obligado a indemnizar suma alguna por ningún concepto.

El Consejo al Poder Ejecutivo para su promulgación.

La Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO GUE

aceptará una utilidad máxima hasta de diez por ciento sobre los costos comprobados, para los productores de los laboratorios nacionales y del quince por ciento, para las fábricas y boticas, como indica el siguiente Artículo.

Artículo 159. Para la deducción sobre los costos comprobados, que se refiere en el Artículo 149, el Consejo Asesor

RA, Presidente del Senado.
JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Secretario.
JORGE R. AREVALO DELGADO, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de mil noventa y cinco.

MANUEL PRADO.
Luis Gallo Forras.

dora, incluyendo los costos de distribución;
b) los gastos de importación de las materias primas.

(PASA A LA 3a. PAG.)